

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2005-0123-TRA-BI-295-05

Gestión Administrativa

Olman Chacón Villalobos, Eladio Bolaños Barquero y Marcos Azofeifa Vindas,

Apelantes

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles (Exp. Origen No. 234-2004)

VOTO N° 84-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las diez horas del cinco de abril de dos mil seis.

Se conoce la solicitud de Adición y de Aclaración que presentan los señores **Olman Chacón Villalobos**, mayor, casado, comisionista, vecino de Santo Domingo de Heredia, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos dieciocho-cero diez, **Eladio Bolaños Barquero**, mayor, casado, comisionista, vecino de Santo Domingo de Heredia, titular de la cédula de identidad número cuatro-ciento treinta y nueve-seiscientos setenta y ocho y **Marcos Azofeifa Vindas**, mayor, soltero, comisionista, vecino de Santo Domingo de Heredia, titular de la cédula de identidad número cuatro-setenta y nueve-quinientos setenta y siete, del voto número 076-2006, dictado por este Tribunal a las quince horas del veintisiete de marzo de dos mil seis; y,

Redacta el Juez Carlos Manuel Rodríguez Jiménez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con respecto al escrito presentado ante este Tribunal en fecha cuatro de abril último, por los señores Olman Chacón Villalobos, Eladio Bolaños Barquero y Marcos Azofeifa Vindas, conviene dejar establecido con fundamento en el artículo 158 del Código Procesal Civil, cuerpo legal que debe ser tenido en consideración por este Tribunal de

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

manera supletoria, por la referencia dada en el numeral 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 de 12 de octubre de 2000, que la aclaración o adición de una resolución trata de un remedio procesal para corregir los eventuales conceptos oscuros u omitidos de los que adolezca la parte dispositiva de una resolución final.

SEGUNDO. Aceptado que estos remedios procesales proceden sólo respecto de la parte dispositiva de la sentencia, cuando exista algún concepto oscuro o para suplir alguna omisión sobre los puntos debatidos en el proceso, en el presente asunto la solicitud de adición y aclaración presentada por los señores Chacón Villalobos, Bolaños Barquero y Azofeifa Vindas es del todo improcedente y, consecuentemente, debe rechazarse, al haber dictaminado este Tribunal en la parte dispositiva del voto número 021-2006, emitido a las diez horas del nueve de febrero de dos mil seis, en lo que interesa, lo siguiente: *“Con base en todo lo expuesto, citas legales y de jurisprudencia realizadas, se declaran sin lugar la nulidad y la apelación planteadas por los señores Olman Chacón Villalobos, Eladio Bolaños Barquero y Marcos Azofeifa Vindas, de calidades indicadas al inicio, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las nueve horas y tres minutos del veintidós de setiembre de dos mil cinco, la cual en este acto se confirma. **Se da por agotada la vía administrativa...**”*, no encontrando este Órgano aspecto alguno que deba aclarar y adicionar, toda vez que el agotamiento de la vía administrativa ocurrió en el momento procesal correspondiente, por lo que conforme lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil, se rechaza la solicitud de aclaración y adición formulada por los señores Olman Chacón Villalobos, Eladio Bolaños Barquero y Marcos Azofeifa Vindas del voto número 076-2006, emitido por este Tribunal a las quince horas del veintisiete de marzo último, con ocasión del recurso de revocatoria, apelación en subsidio y nulidad absoluta contra el referido voto número 021-2006 dictado por esta instancia a las diez horas del nueve de febrero de dos mil seis.

POR TANTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y citas legales expuestas, se rechaza la

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

solicitud de Adición y de Aclaración presentada por los señores Olman Chacón Villalobos, Eladio Bolaños Barquero y Marcos Azofeifa Vindas, por no existir omisión ni puntos oscuros que obliguen a adicionar o aclarar la resolución cuestionada. Previa copia de ley, sin más trámite, devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

M.Sc. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde Licda. Xinia Montano Álvarez

